INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 00075 de ERMILI CONSUELO CORTES en calidad de agente oficiosa de VICTOR MANUEL CORTES OSPINA en contra de COMPENSAR EPS, informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior, así mismo, se informa que obran informes de no cumplimiento allegados por la parte accionante. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de sentencia proferida el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela instaurada por ERMILI CONSUELO CORTES en calidad de agente oficiosa de VICTOR MANUEL CORTES OSPINA en contra de COMPENSAR EPS se dispuso:

> *"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada FAMISANAR EPS a través de su representante legal COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue a VICTOR MANUEL CORTES OSPINA el medicamento denominado: "LATANOPROST SOLUCION OFTALMOLÓGICA 0,05 MG/ML", en los términos de la orden médica visible a folio 04 del PDF 01, haciendo claridad que el suministro de este fármaco únicamente deberá realizarse por el periodo que resta del tiempo de tratamiento y hasta el mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Adicionalmente, conforme con la información manifestada por la parte accionante se advierte que el medicamento objeto de la presente acción de tutela deberá ser suministrado a VICTOR MANUEL CORTES OSPINA en el municipio de La Mesa – Cundinamarca, siendo este su lugar de residencia."*

Mediante proveído del Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el pasado dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la respuesta al requerimiento no se verificaba el cumplimiento a lo ordenado, este Despacho dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de realizar la notificación del auto del día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos compensarepsjuridica@compensarsalud.com y notificacionesjudiciales@compensar.com las respectivas actas de notificación.

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

> *"… en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario."*

Ahora bien, una vez notificada la admisión del incidente de desacato, la accionada COMPENSAR EPS manifestó:

> *"Respetado despacho, en última contestación se le manifestó que el medicamento debía ser reclamado por el usuario en AUDIFARMA, ya que por el tema del hackeo no se tenía conocimiento de cual CAF, contaba con la disponibilidad del medicamento.*
>
> *Ante esta situación se entablo comunicación con la accionante y manifestó que el fallo dice que el medicamento debe entregarse en la Mesa, Cundinamarca. Por lo cual no aceptaba que se tuviera que pasear por la ciudad de Bogotá, por le medicamento. Ante lo manifestado por la usuaria, y pese a que el mismo esta georreferenciado en Bogotá, y su cápita de medicamentos en AUDIFARMA, se procedió a cambiar el direccionamiento asumiendo el costo la EPS y se consiguió el medicamento con DISFARMA, la cual tiene CAF de dispensación en el municipio de la Mesa, Cundinamarca en la dirección Farmacia Disfarma Calle 8 # 12 - 44 Torre A Local 8 Piso 1 // La Mesa Cundinamarca."*

Para el efecto, se evidencia que aun cuando la accionada aportó a folio 04 del PDF 010 captura de pantalla de la orden para la entrega del medicamento en cuestión en la farmacia DISFARMA y señaló la negativa de la parte accionante para reclamar el medicamento; lo cierto, es que obra informe en el archivo PDF 12 del expediente digital, en el que ERMILI CONSUELO CORTES en calidad de agente oficiosa de VICTOR MANUEL CORTES OSPINA declaró que no se está negando a recibir el fármaco y que si bien cuenta con la autorización a su progenitor no le han entregado el referido medicamento.

Adicionalmente, este Despacho el día de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se comunicó de manera telefónica a la línea No. 3112902342, comunicándose con ERMILI CONSUELO CORTES quien informó que su progenitor en efecto se ha dirigido en diferentes oportunidades con la orden médica del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la dirección Calle 8 #12 - 44 Torre A Local 8 Piso 1 de La Mesa – Cundinamarca, sin que en dicho establecimiento farmacéutico le hicieren entrega del medicamento: *"LATANOPROST SOLUCION OFTALMOLÓGICA 0,05 MG/ML".*

En consecuencia, se considera que la orden de tutela no se ha cumplido ante la no entrega del medicamento a la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el juez de tutela, se sancionará al señor LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS S.A.S. a pagar una multa

equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente ($1.160.000) y un (01) día de arresto.

De igual forma se sancionará a los señores CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.541.640, MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°51.779.392, ANDRES BARRAGAN TOBAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N°19.489.949 y OSCAR MARIO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.538.820 en su calidad de miembros de la junta directiva de COMPENSAR EPS S.A.S. a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente ($1.160.000) y un (01) día de arresto.

En razón a lo anterior, se dispondrá la notificación de la sanción por medio del correo electrónico de conformidad a la sentencia referida anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO a LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente ($1.160.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior ofíciese a tales entidades públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS S.A.S., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SANCIONAR POR DESACATO a los señores CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.541.640, MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°51.779.392, ANDRES BARRAGAN TOBAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N°19.489.949 y OSCAR MARIO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.538.820 en su calidad de miembros de la junta directiva de COMPENSAR EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente ($1.160.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior ofíciese a tales entidades públicas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a los señores CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.541.640, MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°51.779.392, ANDRES BARRAGAN TOBAR quien se identifica con

cédula de ciudadanía N°19.489.949 y OSCAR MARIO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.538.820 en su calidad de miembros de la junta directiva de COMPENSAR EPS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

SEXTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a2a0bbe9cf5895e280cba58ee1e5d76521dc60ec8e1b55a3c1a33895ee70eb**
Documento generado en 27/02/2023 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica